

teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/64, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de agosto de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972-64, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/62, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo y hace extensivas a los exámenes para obtención de dichos títulos las normas establecidas por la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), y modificada por la de 8 de marzo de 1969, sobre reforma de las atribuciones de los títulos de Patronos de Embarcaciones Deportivas, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes a celebrar en esta Subsecretaría para las titulaciones exigidas para el manejo de las embarcaciones de recreo, correspondientes a la convocatoria del mes de abril del presente año, darán comienzo en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.º	6 de abril.
Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.º	2 de abril.
Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela	3 de abril.
Patrón de Yate	8 de abril.
Capitán de Yate	24 de abril.

2. Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la citada Orden de 10 de noviembre de 1965.

3. Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en la que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar

de nacimiento, número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y el domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

a) Todos los candidatos:
Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad
Póliza de cinco pesetas.

b) Los aspirantes al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.º, además de los requisitos anteriores, deberán presentar el título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.º

4. Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 30 del próximo mes de marzo, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad en concepto de «derechos de examen» de:

Para Capitán de Yate	400 pesetas.
Para Patrón de Yate	300 pesetas.
Para las demás titulaciones	150 pesetas.

5. El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no posean algún título para el manejo de embarcaciones deportivas, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a las diez horas de los días siguientes:

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.º	5 de abril.
Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela	2 de abril.
Candidatos al título de Patrón de Yate	8 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 466 MVA (P. A. 85.01-A-5-b).

El apartado 12 de la Resolución-particular de fecha 12 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), que concedía los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 466 MVA, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya. Esta Resolución-particular fué prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), por el plazo de un año.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa del generador de 466 MVA, destinado a la central térmica de Aboño, que impedirá acabarla en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Sidorometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta 28 de julio de 1973 el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 466 MVA, para centrales térmicas (P. A. 85.01-A-5-b).»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 22 de febrero de 1973.—El Director general, Juan Bascopé.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 300 MW. (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El apartado 13 de la Resolución-particular de fecha 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero), que concedía los beneficios de fabricación mixta de calderas de va-